

La Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción de Oaxaca (en adelante SESECC), con fundamento en los artículos 3 fracción II, 20 fracción III, 21 párrafo segundo, 26, 27, 28, y 69 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y los artículos 3 fracción I, 9, 12, 13 fracción III, 14 párrafo segundo, 15, 19, 20, 21, 57 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca, pone a su disposición el siguiente:

**AVISO DE PRIVACIDAD INTEGRAL  
DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y  
PARTICULARES QUE INTERVENGAN EN PROCEDIMIENTOS DE  
CONTRATACIONES PÚBLICAS DE LA PLATAFORMA DIGITAL ESTATAL.**

**I. LA DENOMINACIÓN Y DOMICILIO DEL SUJETO RESPONSABLE.**

La SESECC, con domicilio en La Calle Colón número 1128, Oaxaca de Juárez, Oaxaca, Centro, C.P. 68000, es la responsable del tratamiento de los datos personales que el titular de la información proporcione, los cuales serán protegidos conforme a lo dispuesto por la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así como por la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca, y demás normatividad que resulte aplicable.

**II. LAS FINALIDADES DEL TRATAMIENTO PARA LAS CUALES SE OBTIENEN LOS DATOS PERSONALES.**

Los datos personales que recaba la SESECC, a través del Sistema de Información de los Servidores Públicos que intervengan en Procedimientos de Contrataciones Públicas de la Plataforma Digital Estatal (en adelante S2), podrán ser utilizados para las siguientes finalidades:

- a. Integrar el S2 al que refieren los artículos 2 fracción III, 4 fracción III, 11, 13, 41, 42, 47 párrafo tercero de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca, así como los artículos 4, 9 fracción IX, 41, 42, 43 fracción II, y 45 de la Ley del Sistema

9.





Estatutal de Combate a la Corrupción de Oaxaca.

- b. Recibir e integrar la información pública que los distintos entes públicos del Estado de Oaxaca y sus Municipios, incorporen para su transmisión e integración a la Plataforma Digital Nacional, conforme a los Lineamientos, estándares y políticas que dicte el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, en términos de lo previsto en el artículo 41 párrafo segundo, de la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción de Oaxaca.
- c. Incorporar a los Entes Públicos del Estado y sus Municipios catalogados como proveedores de la Información, a ser incorporados en el sistema desplegado en la Plataforma Digital Estatal denominado S2 a la SESECC, a través de la solicitud de usuario y contraseña para ingresar su información y mantener un registro y clasificación de Servidores Públicos y Particulares que intervienen en procedimientos de Contrataciones Públicas, precisando su cargo y nivel de participación en dichos procedimientos, a efecto de preservar los principios de transparencia, imparcialidad y honradez.
- d. Incorporar mediante solicitud de usuario y contraseña a los Órganos Internos de Control como proveedores de la información de los Entes Públicos del Estado y sus Municipios al Sistema S2 a la SESECC, para tener acceso de consulta, para detectar riesgos de corrupción en procedimientos de Contrataciones Públicas.
- e. Incorporar a los Entes Públicos del Estado y sus Municipios, mediante solicitud de acceso y contraseña, al Sistema S2 a la SESECC, para tener acceso a verificar que los particulares, personas físicas o morales, con quienes se vayan a celebrar Contrataciones Públicas, no se encuentren inhabilitados para celebrarlos.
- f. Coadyuvar a la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental y a los Órganos Internos de Control de los entes públicos del Estado y sus Municipios, a supervisar la ejecución de los procedimientos de Contrataciones Públicas, así como a llevar a cabo las verificaciones procedentes si descubren anomalías.
- g. Coadyuvar a los Entes Públicos del Estado y sus Municipios, a determinar a los servidores públicos que deberán cumplir con el protocolo de actuación de contrataciones que sea expedido por el

9.

~~1~~

+

~~1~~



- Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, conforme a lo previsto en el artículo 44 párrafos primero y segundo de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.
- h. Prevenir, investigar y sancionar faltas administrativas y hechos de corrupción, conforme a lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca, y la normatividad penal aplicable.
  - i. Suministrar al Comité Coordinador del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, las propuestas para establecer políticas públicas de combate a la corrupción, metodologías de medición e indicadores necesarios para que se puedan evaluar las mismas, conforme a los artículos 3 fracción II y VII; 8, 9 fracción III y IX; 24, 25 y 35 fracción IV de la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción de Oaxaca.
  - j. Elaborar la generación de datos estadísticos, para ser discutidos por la Secretaría Ejecutiva y ser puestos a consideración del Comité Coordinador para posteriormente a su aprobación hacerse para conocimiento público y como insumo para la obtención de los instrumentos referidos en el numeral anterior.

### III. LOS DATOS PERSONALES QUE SERÁN SOMETIDOS A TRATAMIENTO, IDENTIFICANDO AQUÉLLOS QUE SON SENSIBLES.

Conforme a los artículos 43 párrafo primero, así como 44 párrafo tercero de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 3 fracción XXV, 41, 42, 43 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca; 46 y 47 de las Bases para el Funcionamiento de la Plataforma Digital Nacional; así como el Artículo 5 fracción II, 36, 37, punto "Sistema 2: Sistema de los servidores públicos y particulares que intervengan en procedimientos de Contrataciones Públicas" último párrafo que dice textualmente "El Sistema 2 incluirá la relación de particulares, personas físicas y morales, que se encuentren inhabilitados para celebrar contratos con los entes públicos derivado de procedimientos administrativos diversos a los previstos por esta LRAEMO." del Acuerdo mediante el cual el Comité Coordinador del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción emite el análisis para



la implementación y Operación de la Plataforma Digital Estatal y las Bases para el funcionamiento de la Plataforma Digital Estatal; así como en el Diccionario de Datos de las Especificaciones Técnicas emitidas por la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción, en ejercicio de la facultad que le otorga el artículo 6° de las citadas Bases para el Funcionamiento de la Plataforma Digital Nacional, en el S2 de la Plataforma Digital Nacional y de la Plataforma Digital Estatal, obrará la siguiente información y datos personales que serán objeto de tratamiento:

1. Los datos a inscribir en el S2 de los Servidores Públicos y Particulares que intervengan en procedimientos para Contrataciones Públicas, y que son públicos de conformidad con los artículos 43 párrafo tercero de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 41 párrafo segundo y tercero de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca; 70 fracciones II, VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como 7, 9, 10 y 19 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca:

**1) Datos Generales:**

- a. Nombres y apellidos;

**2) Datos del empleo, cargo o comisión:**

- a. Nombre del Ente Público donde labora el Servidor Público y sus siglas;
- b. Denominación del puesto del Servidor Público;
- c. Nivel del puesto del Servidor Público;
- d. Nivel de responsabilidad dentro las contrataciones, que puede ser:
  - i. Atención;
  - ii. Tramitación;
  - iii. Resolución.
- e. Tipo de función, que puede ser:
  - i. Técnica;
  - ii. Responsable de la ejecución de los trabajos;
  - iii. Responsable de la contratación;
  - iv. Contratante;
  - v. Requirente;

- vi. Otra.
  - f. Tipos de procedimientos de Contrataciones Públicas en los que puede participar el Servidor Público, que pueden ser:
    - i. Contrataciones Públicas;
    - ii. Concesiones, licencias, permisos, autorizaciones y prórrogas;
    - iii. Enajenación de bienes muebles;
    - iv. Asignación y emisión de dictámenes de avalúos nacionales;
    - v. Otro
2. Los datos a inscribir en el S2 del Servidor Público superior inmediato del Servidor Público que intervenga en los procedimientos para Contrataciones Públicas, y que son públicos de conformidad con los artículos 70 fracciones II y VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como 19, y articulados que les apliquen de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca:

**1) Datos Generales:**

- a. Nombres y apellidos;

**2) Datos del empleo, cargo o comisión:**

- a. Denominación del puesto del Servidor Público;
- b. Nivel del puesto del Servidor Público.

Los datos No públicos pero que deberán estar integrados en el Sistema S2.- Son:

- RFC.
- CURP.

3. Relación de Particulares Inhabilitados, esto de conformidad con el artículo 44 párrafo tercero de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y 31 párrafo tercero de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca, información que, en términos de los preceptos en cita, en relación con los artículos 43 párrafo tercero de la propia Ley General de Responsabilidades Administrativas y 41 de la Ley de



Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca, no se le dará publicidad en el S2, sino sólo acceso a los Servidores Públicos autorizados conforme a la aprobación del Comité Coordinador del Catálogo de Perfiles de Usuario del S2<sup>1</sup>, Los datos que obran en dicha relación son los siguientes:

- 1) Nombre y apellidos de la persona física, o bien, razón social de la persona moral, que se encuentre inhabilitada para celebrar contratos con entes públicos derivado de procedimientos administrativos diversos a los previstos por la Ley General de Responsabilidades y a la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca.
- 2) Periodo de inhabilitación.
- 3) Ente público al que pertenece la autoridad que impuso la inhabilitación.
- 4) Autoridad que impuso la inhabilitación.

#### Datos Sensibles.

Los datos sensibles, conforme a los artículos 3 fracción X, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 3 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca, "son aquéllos que se refieren a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o implique un riesgo grave para éste. De manera enunciativa mas no limitativa, se consideran sensibles los datos personales que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, estado de salud, información genética, creencias religiosas, filosóficas y morales, opiniones políticas y preferencia sexual".

Se distinguen como tales los que se recabarán como parte de la relación de personas físicas, que se encuentren inhabilitados para celebrar contratos con los entes públicos derivado de procedimientos administrativos diversos a los previstos por la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca, los cuales

<sup>1</sup> El Catálogo de Perfiles de Usuario del S2 está disponible en <https://sesecc-pde.org.mx/Transparencia/CatPerUS2>



se describen en el numeral III inmediato anterior, esto es así, ya que esa información puede propiciar un trato diferenciado injustificado que conlleve a discriminar al inhabilitado por parte de otros particulares, que al conocer dicha sanción, le nieguen o compliquen su contratación en el ámbito privado; aunado a ello, la publicitación de esa información, también podría provocar una afectación injustificada en los derechos del inhabilitado al generarse materialmente una sanción sin sustento expreso en ley, que tiene características de infamante, situación que trastocaría los mandatos contenidos en los artículos 14 párrafo tercero, 20 párrafo primero y 22 párrafo primero de la Constitución Federal.

Las inhabilitaciones en cita, que expresamente la ley señala que son aquellas que derivan de procedimientos administrativos diversos a los previstos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca, pueden ser, por ejemplo, aquellas impuestas conforme a los artículos 77, 78, 84 y 86 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca, 59, 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Oaxaca, cuyo procedimiento se sujeta a las dos leyes en cita, así como a la Ley Federal del Procedimiento Administrativo y la legislación civil en materia procesal vigente en nuestro Estado.

También son aquellas inhabilitaciones para celebrar contratos con los entes públicos derivado de procedimientos sustanciados conforme a la Ley Federal de los Servidores Públicos durante su vigencia conforme a lo previsto en el transitorio tercero párrafos primero, segundo y cuarto del Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016. Cabe precisar, que conforme a los artículos 43 párrafo tercero y 44 párrafo tercero de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, así como el Artículo 41 párrafo segundo y tercero; y 42 último párrafo de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios del Estado de Oaxaca, los datos sensibles de referencia no serán publicitados y sólo tendrán acceso a ellos, los Servidores Públicos autorizados conforme al Catálogo de Perfiles de Usuario del S2, para efectos de prevenir, investigar y sancionar las faltas administrativas y hechos de corrupción, así como garantizar el cumplimiento de las condiciones y principios establecidos en el artículo 134 párrafos primero, tercero y cuarto de la Constitución Federal.

9

~~10~~

11

~~12~~



#### IV. LA TRANSFERENCIA DE DATOS PERSONALES.

Los datos públicos de los Servidores Públicos que intervienen en Contrataciones Públicas y sus superiores inmediatos, una vez registrados en el S2, serán transferidos a la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción a través de la Plataforma Digital Nacional, instancia que conforme a lo previsto en el artículo 67 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y 59 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca, se obligan a utilizarlos exclusivamente para los fines que fueron transferidos conforme a lo previsto en el apartado II del presente Aviso.

Asimismo, los datos concernientes a particulares inhabilitados para celebrar contratos con los entes públicos derivado de procedimientos administrativos diversos a los previstos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, una vez registrados se transferirán a los usuarios con perfil de Administradores de Ente Público y de OIC, instancias que conforme a lo previsto en el artículo 67 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 59 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca, se obligan a utilizarlos exclusivamente para los fines que fueron transferidos, en este caso, esos fines son específicamente los previstos en los incisos d), e), f) y h) del apartado II denominado "las finalidades del tratamiento para las cuales se obtienen los datos personales" del presente aviso de privacidad.<sup>2</sup>

Los datos referidos en el párrafo anterior, también serán transferidos a la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción, cuando los requiera, y conforme a lo previsto en el artículo 67 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 59 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca, se

<sup>2</sup> Conforme al artículo 2º fracciones II y III del Catálogo de Perfiles de Usuario del S2, por Administradores de Ente Público se entiende la "unidad administrativa a cargo del área de recursos humanos en los entes públicos del estado de Oaxaca y sus municipios, y que será ejercido por el titular de dicha unidad o quien ejerza sus funciones"; y por OIC se entiende "la Contraloría del Estado o a los órganos internos de control de los entes públicos del estado de Oaxaca y sus Municipios, el cual será ejercido por el servidor público que autoricen dichas instancias como enlace técnico y/o operativo".



obliga a utilizarlos exclusivamente para los fines que fueron transferidos, en este caso, esos fines son específicamente los previstos en los incisos b), d), e), f), h) y j) del apartado II denominado "las finalidades del tratamiento para las cuales se obtienen los datos personales" del presente aviso de privacidad.

Las transferencias referidas en los párrafos anteriores se realizan sin necesidad de recabar el consentimiento de los titulares, ya que se encuentra dentro de los supuestos de excepción previstos en los artículos 70 fracciones I y II de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 62 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca.

#### V. EL FUNDAMENTO LEGAL QUE FACULTA AL RESPONSABLE PARA LLEVAR A CABO EL TRATAMIENTO:

La SESECC dará tratamiento a los datos personales referidos en el apartado III de este aviso, a través del S2 en términos de lo previsto en los artículos 9 fracción XIII, 36 fracción I, 49 fracción II y 51 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; 3 fracción XXII, 43, 44 y 45 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 3 fracción VIII, IX, 9 fracción IX, 35 fracción X, 41, 42 y 43 fracción II de la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, de Oaxaca; 3º fracción XXV, 41, 42, 43 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca; el Artículo 5 fracción II, 36, 37, punto "Sistema 2: Sistema de los servidores públicos y particulares que intervengan en procedimientos de contrataciones públicas" último párrafo que dice textualmente "El Sistema 2 incluirá la relación de particulares, personas físicas y morales, que se encuentren inhabilitados para celebrar contratos con los entes públicos derivado de procedimientos administrativos diversos a los previstos por esta LRAEMO." del Acuerdo mediante el cual el comité Coordinador del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción emite el análisis para la implementación y Operación de la Plataforma Digital Estatal y las Bases para el funcionamiento de la Plataforma Digital Estatal.

VI. LOS MECANISMOS Y MEDIOS DISPONIBLES PARA QUE EL TITULAR, PUEDA MANIFESTAR SU NEGATIVA PARA EL TRATAMIENTO DE SUS DATOS PERSONALES, PARA FINALIDADES Y TRANSFERENCIAS DE DATOS PERSONALES QUE REQUIEREN EL CONSENTIMIENTO DEL TITULAR.



Con fundamento en los artículos 22 fracciones I y II, y 70 fracciones I y II de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 15 fracción I y V; 58 fracción I y II de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca y sus Municipios, la SESECC a través del S2, no está obligada a recabar el consentimiento del titular de los datos personales, para su tratamiento y transferencia, en virtud que se realiza en ejercicio de las facultades conferidas en términos del apartado V del presente Aviso de Privacidad, denominado "el fundamento legal que faculta al responsable para llevar a cabo el tratamiento".

**VII. LOS MECANISMOS, MEDIOS Y PROCEDIMIENTOS DISPONIBLES PARA EJERCER LOS DERECHOS DE ACCESO, RECTIFICACIÓN, CANCELACIÓN U OPOSICIÓN AL TRATAMIENTO DE LOS DATOS PERSONALES (ARCO).**

El procedimiento para presentar solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO y el trámite del recurso de revisión, son los establecidos en los Títulos Tercero y Noveno de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; así como en el Título Tercero en su Capítulo II y Título Noveno Capítulo II de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca, prefiriéndose las disposiciones de la Ley local en cita, sólo cuando representen mejores prácticas que permitan potenciar el nivel de protección de los datos personales.

En cualquier momento el titular, por sí o por conducto de su representante, podrá ejercer sus derechos ARCO directamente ante la Unidad de Transparencia de la SESECC, o bien, por medio del correo electrónico:

199 15, atención [sesecc@oaxaca.gob.mx](mailto:sesecc@oaxaca.gob.mx)

El ejercicio de estos derechos por persona distinta a su titular o a su representante, será posible excepcionalmente, en aquellos supuestos previstos por disposición legal, o en su caso, por mandato judicial.



- La descripción del derecho ARCO que se pretende ejercer, o bien lo que solicita el titular.
- Planteamiento concreto, claro y preciso de los datos sobre los que se busca ejercer alguno de los derechos ARCO, salvo que se trate del derecho de acceso, y;
- Cualquier otro elemento o documento que facilite la localización de los datos personales en su caso.

En caso de que no se satisfagan alguno de estos requisitos, y la SESECC no cuente con elementos para subsanarlos, deberá prevenir al titular, dentro de los cinco días siguientes a la presentación de la solicitud, para que, por una sola ocasión, subsane las omisiones dentro de un plazo de diez días contados a partir del día siguiente al de la notificación. En caso de no cumplir con dicha prevención, se le tendrá por no presentada.

La SESECC, a través de su Unidad de Transparencia, deberá dar respuesta a la solicitud dentro de un plazo no mayor a diez días contados a partir del día siguiente a la recepción de la solicitud. Dicho plazo podrá ser ampliado por una sola vez hasta por diez días cuando así lo justifiquen las circunstancias y se le notifique al titular dentro del plazo de respuesta. En caso de resultar procedente la solicitud, la SESECC deberá hacerlo efectivo dentro del plazo de quince días contados a partir del día siguiente a que se le haya notificado la respuesta al titular.

El procedimiento para ejercicio de los derechos ARCO es gratuito. Sólo podrán realizarse cobros para recuperar los costos de reproducción, certificación o envío.

Se declarará no procedente, la solicitud cuando:

- I. Cuando el titular o su representante no estén debidamente acreditados para ello;
- II. Cuando los datos personales no se encuentren en posesión del responsable;
- III. Cuando exista un impedimento legal;
- IV. Cuando se lesionen los derechos de un tercero;



En el tratamiento de datos personales de menores de edad se deberá privilegiar interés superior de la niña, el niño y el adolescente, en términos de las disposiciones legales aplicables.

En la obtención del consentimiento de menores de edad o de personas que se encuentren en estado de interdicción o incapacidad declarada conforme a Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca; se estará a lo dispuesto en las reglas de representación previstas en la legislación civil que resulte aplicable.

Tratándose de datos personales concernientes a personas fallecidas, la persona que acredite tener un interés jurídico, de conformidad con las leyes aplicables, podrá ejercer los derechos ARCO del fallecido, artículo 37, 85 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca, siempre que este último hubiere expresado fehacientemente su voluntad en tal sentido o que exista un mandato judicial para dicho efecto.

Para el ejercicio de los derechos señalados en este apartado, es necesario que el titular acredite su identidad, y en su caso la identidad y personalidad con la que actúe el representante.

Deberá presentar una solicitud ante la Unidad de Transparencia de la SESECC, artículo 39 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca a través del sistema de información o cualquier otro medio que establezca la SESECC, o bien, vía Plataforma Nacional de Transparencia.

Dicha solicitud deberá hacerse en términos respetuosos, y contener la siguiente información:

- Nombre del responsable a quien se dirige y de ser posible, el área responsable que trata los datos personales;
- Nombre del Solicitante titular de la información y del representante legal en su caso;
- Domicilio para recibir notificaciones;
- Los documentos con los que acredite su identidad y, en su caso, la personalidad e identidad de su representante.



- V. Cuando se obstaculicen actuaciones judiciales o administrativas;
- VI. Cuando exista una resolución de autoridad competente que restrinja el acceso a los datos personales o no permita la rectificación, cancelación u oposición de los mismos;
- VII. Cuando la cancelación u oposición haya sido previamente realizada;
- VIII. Cuando el responsable no sea competente;
- IX. Cuando sean necesarios para proteger intereses jurídicamente tutelados del titular;
- X. Cuando sean necesarios para dar cumplimiento a obligaciones legalmente adquiridas por el titular;

Contra la negativa de dar trámite a una solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO o bien, la inconformidad del titular por la respuesta recibida o la falta de respuesta, procederá el recurso de revisión que deberá presentarse ante el Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; Título Noveno Capítulo II de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca; ante la Unidad de Transparencia de la SESECC, dentro de un plazo que no podrá exceder de quince días contados a partir del siguiente a la fecha de la notificación de la respuesta o bien, en cualquier tiempo cuando haya transcurrido el plazo previsto para dar respuesta sin que se haya emitido ésta, lo anterior de conformidad con el Título Noveno Capítulo I, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca.

### VIII. EL DOMICILIO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA.

La Unidad de Transparencia de la SESECC, se encuentra en las oficinas de la misma entidad, ubicadas en la calle Colón número 1128, Oaxaca de Juárez, Oaxaca, Centro, C.P. 68000.

Para cualquier solicitud de acceso a la información o para el ejercicio de los derechos ARCO, se podrá acudir directamente a la Unidad de Transparencia de la SESECC o bien, realizarse a través del sitio web de la Plataforma Nacional de Transparencia: <http://www.plataformadetransparencia.org.mx/> o por medio del correo electrónico: [transparencia.sesecc@oaxaca.gob.mx](mailto:transparencia.sesecc@oaxaca.gob.mx)



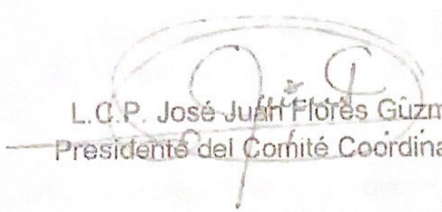
**IX. LOS MEDIOS A TRAVÉS DE LOS CUALES SE COMUNICARÁN LOS CAMBIOS AL AVISO DE PRIVACIDAD.**

La SESECC podrá modificar el presente Aviso de Privacidad y sus prácticas respecto al manejo de datos personales; sin embargo, cualquier modificación sustancial que le afecte será comunicada a través de este mismo medio, es decir, a través de la página oficial de la SESECC que se encuentra en la siguiente liga electrónica:


[www.sesecc.oaxaca.gob.mx/](http://www.sesecc.oaxaca.gob.mx/)

El titular de la información podrá oponerse a los nuevos términos a través de la Unidad de Transparencia de la SESECC.


Le informamos que el Comité de Transparencia de la SESECC es la autoridad en materia de protección de datos personales, facultada para confirmar, modificar o revocar las determinaciones en las que se declare la inexistencia de los datos personales, o se declare improcedente por cualquier causa el ejercicio de alguno de los derechos ARCO o de portabilidad, establecidos en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados y en la de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca.

  
L.C.P. José Juan Flores Guzmán.  
Presidente del Comité Coordinador.







Mtro. Jorge Emilio Iruegas Álvarez  
Titular de la Fiscalía Especializada  
en Materia de Combate a la  
Corrupción.



Mtro. José Ángel Díaz Navarro  
Titular de la Secretaría de la  
Contraloría y Transparencia  
Gubernamental.



Magistrado Manuel Velasco Alcántara  
Presidente del Tribunal de Justicia  
Administrativa del Estado de Oaxaca.



Lic. René Fuentes Cruz  
En Suplencia del Titular del Órgano  
Superior de Fiscalización del Estado  
de Oaxaca.

9.